

**RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG**

Lima, 02 de marzo de 2022

**VISTOS:** El Informe N° 000058-2021-INVERMET-GP-PPS e Informe N° 000002-2022-INVERMET-GP-PPS emitidos por la servidora Patricia Mercedes Paredes Salas de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 000129-2022-INVERMET-OGAF-OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas el Informe N° 000013-2022-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000164-2022-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 y el inciso b) del artículo 19 del citado Reglamento del INVERMET, el Gerente General es el funcionario administrativo de mayor jerarquía de la entidad, el mismo que tiene la función de controlar la marcha administrativa, económica y financiera, así como dirigir, supervisar, organizar y controlar la gestión y ejecución administrativa;

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "*g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y pos-natal de la trabajadora gestante, prescribe que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante y modificatorias, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de

Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, en esa línea el artículo 69 del Capítulo III - Descansos, Permisos y Licencias del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INVERMET aprobado mediante Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP establece las licencias con goce de haber, siendo entre ellas; *“Por descanso pre y post natal de la servidora gestante, regulado por Ley N° 26644 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias”*;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000129-2022-INVERMET-OGAF-OGRH, señaló que la servidora Patricia Mercedes Paredes Salas de la Gerencia de Proyectos, ha cumplido con remitir los siguientes documentos: i) Certificado Médico, ii) Informe Médico y iv) Informe Ecográfico III Trimestre. En consecuencia, al cumplir con la normativa, resulta procedente el otorgamiento de la Licencia de Gravidéz por noventa y ocho (98) días, teniendo como inicio el 25/02/2022 hasta el 02/06/2022;

Que, con Memorando N° 000164-2021-INVERMET-OAJ e Informe N° 000013-2021-INVERMET-OAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutivo que conceda la licencia con goce de haber por gravidéz a la mencionada servidora, con eficacia anticipada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y pos-natal de la trabajadora gestante; Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante; y, el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Conceder licencia**

Otorgar licencia con goce de haber por gravidéz (pre y post natal) a la servidora Patricia Mercedes Paredes Salas, especialista en diseño y desarrollo de inversiones en materia de Ingeniería Civil I de la Gerencia de Proyectos, por noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada del 25 de febrero de 2022 hasta el 2 de junio de 2022.

### **Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente resolución a la servidora Patricia Mercedes Paredes Salas, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET  
([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**